



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

PRIMERA INSTANCIA N.º INTERNO 49512
CUI: 11001600010220130020901
JORGE EDUARDO PÉREZ BERNIER

TRASLADO A SUJETOS PROCESALES NO APELANTES

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy seis (6) de mayo de dos mil veinticinco (2025), empieza a correr el traslado (Art. 179 de la Ley 906 de 2004) para que los sujetos procesales no apelantes si lo tienen a bien, se pronuncien en relación con la sustentación de los recursos de apelación presentados por la defensa técnica y material, en contra de la sentencia **SEP-047-2025** de fecha 9 de abril de 2025, proferida por la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la H. Magistrada ponente doctora **BLANCA NÉLIDA BARRETO ARDILA**, dentro del proceso de la referencia seguido en contra de **JORGE EDUARDO PÉREZ BERNIER**, por medio de la cual Sala “**Resuelve: Primero.** Condenar a **JORGE EDUARDO PÉREZ BERNIER** como coautor responsable del concurso heterogéneo de las conductas punibles de contrato sin cumplimiento de requisitos legales en la modalidad de delito continuado y peculado por apropiación a favor de terceros agravado. **Segundo.** Imponer a **JORGE EDUARDO PÉREZ BERNIER** doscientos sesenta y nueve (269) meses y seis (6) días de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por doscientos setenta (270) meses y ocho (8) días y multa de cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y uno coma cincuenta y seis (45.341,56) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **Tercero.** Condenar a **JORGE EDUARDO PÉREZ BERNIER** a la inhabilidad intemporal de que trata el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia. **Cuarto.** Negar a **JORGE EDUARDO PÉREZ BERNIER** la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, razón por la cual se librará inmediatamente la respectiva orden de captura y su consecuente reclusión en el establecimiento que para tal efecto designe el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. **Quinto.** Precisar que, respecto del declarado culpable, la víctima, el Fiscal o del Ministerio Público pueden promover el incidente de

ANDREA ALSINA

Calle 73 No. 10 – 83, Bloque D, Piso 2 Bogotá, Colombia.
Tel. 5622000 Ext. 1737 – Correo: andreaAR@cortesuprema.gov.co



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

reparación integral. **Sexto.** En firme, remitir copias del presente fallo a las autoridades a las que aluden los artículos 166 y 462 de la Ley 906 de 2004 y de las piezas procesales pertinentes al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad – reparto, para lo de su cargo. **Séptimo.** Contra esta decisión procede el recurso de apelación para ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE". **Vence: el diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.),** por cuanto la Sala concedió la prórroga de términos en igualdad de condiciones a los recurrentes, conforme el artículo 158 de la ley 906 de 2004.

RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario Sala Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia

SALA ESPECIAL PR